

SELEO QUARTO, DIEZ MARAVILLAS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Enmuncia En brevedad de honra de mill e seis e sesenta y dos años
ante el Sr. Don Carlos Ramirez de Arellano ^{or} de esta
au. de la de Sevilla =

Juan Nuñez Camon, en nombre de Juan Pizar Penabaz ad m^{or}
General del derecho impuesto sobre el pescado fresco salado que
cabecha de este Reino en la forma que de derecho onas a la luz
sin perjuicio de uno que a mi parte le compete = Digo que es el
dicho auto de m^{or} proviuido en virtud de Real provision
de su M^{or} para que se cobre el derecho de ocho m^{or} por libra de
Muxol que se cobra en la canchada de Jurisdiccion desta Ciudad = lo
mismo en la alacha que se vende en ella = el qual dho auto no
blando deuida mente se aderevia con demandas que se sobre
sea en el polo General = y porque la dicha Real provision como
de ella parece ha en lacon de que sobre este particular esta pleito pen
diente en el consexo y asta ora no se a determinado = lo otro por
la dicha Real provision solo manda se guarden los capitulos en
ellos en ella que son las condiciones que en las cortes se propusie
ron en lo tocante al muxol setomo por presente el dho hera onan
temiento para pobres siendo lo contrario = Dandole nombre de
pescado albur que se cobra en el dho de Sevilla siendo como antes
se diferenciaba = lo otro porque conforme a lo arrento echo con su M^{or}
sobre esta renta especifica mente se manda cobrar el dicho dho
de los dhos pescados = y de despacho de el dho dho en forma
para ello y en continuacion deste despacho el consexo a desp
chado de el dho dho para este presente año de aqui de la dho
provision referida que presente con el juramento necesario
en lo favorable y onomas con que se aderevia a esta ultima her
den a mandato, lo otro porque aun el pescado albur para
se debe pagar del dho derecho con forme las condiciones de
dho a del dho dho que tambien presente en la misma forma